

AVISO

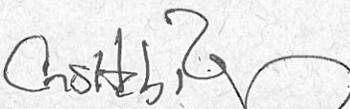
Al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA D'SALUD, Nit. 98379222-2, Teléfono No. 31114341121, representado legalmente por el señor GERARDO HERNAN VELAZQUEZ MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.222 ubicada en la Carrera 5 No. 6 – 91, Candelaria – Valle, Barrio Panamericana, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 43-2019.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 43-2019, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta a la presente notificación copia íntegra del auto de archivo de la acción a la dirección que aparece en el expediente.

Para constancia se firma a los Cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS
Directora General

Redactor/Transcriptor: María Fernanda Perea Cuero Abogado Contratista
Reviso Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLE

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 602 558 0868 FAX: 602 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 602 214 8644

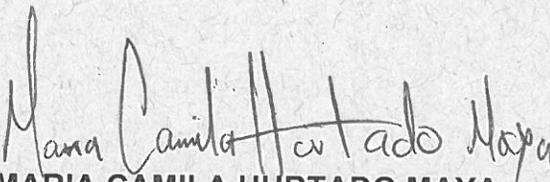
TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 602 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 602 620 6875

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 43-2019, que se adelanta contra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA D' SALUD, representada legalmente por el señor GERARDO HERNAN VELASQUEZ MONTENEGRO o a quien haga sus veces como representante legal. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.397.222, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación del Auto de Archivo de la Acción de fecha 13 de Diciembre de 2023, habiéndose enviado por parte del Despacho el día 25 de Enero de 2024, por correo certificado, bajo la guía No. 9171396718, y en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el termino de cinco (05) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la des fijación del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 8 am se fija el presente Aviso de Auto de Archivo de la Acción, dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 43 – 2019. Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrirán los días 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024.


MARIA CAMILA HURTADO MAYA
Secretaria Gestión Jurídica y Contratación

Anexo: (04 folios)

Transcriptor/Redactor: María Fernanda Perea Cuero Abogada Contratista

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 -51
Tel: 57 (2) 620 6875

	AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN	CODIGO:	F-GJ-13
		VERSIÓN:	3.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	1 DE 2

Proceso No:	43 – 2019
Investigado:	GERARDO HERNAN VELASQUEZ MONTENEGRO
Documento I.D.:	98.397.222
Establecimiento:	DROGUERIA D SALUD NIT 98379222-2
Dirección:	Carrera 5 No. 6-91 Barrio Panamericano Teléfono 2600406 - 31114341121
Municipio:	Candelaria Valle

El Director General de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Artículo 564 de la Ley 9 de 1979, que faculta al Estado para que, por intermedio de las autoridades de Salud, vigile el cumplimiento de las actividades de Salud Pública, así como el Artículo 20 del Decreto 1798 de 11 de diciembre de 2017, procede a emitir el presente Auto, conforme a los siguientes:

Hechos

En visita de control realizada al establecimiento denominado DROGUERIA D SALUD NIT 98379222-2, representando por el señor GERARDO HERNAN VELASQUEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía 98.397.222 ubicada en la Carrera 5 No. 6-91 Barrio Panamericano Teléfono 2600406 – 31114341121, del municipio de Candelaria Valle, se encontró que al momento de la visita el establecimiento no cuenta con Director técnico, además de que la persona que realiza el procedimiento de inyectología no realiza registros y no tiene contrato de trabajo, por lo que aplico medida de seguridad sanitaria consistente en la clausura temporal. Acta de aplicación No. 0658.

Relación Documentos Allegados

*Oficio de fecha 10 de diciembre de 2019
Acta de aplicación de medida de seguridad.
Fotocopia de cámara de comercio
Auto de radicación de informe
Auto solicitud de inicio de proceso
Auto apertura de investigación o verificación de los hechos
Oficio
Guía 9124172918
Auto de formulación de cargos
Oficio
Solicitud de modificación
Aviso
Constancia secretaria
Auto de apertura de pruebas*

Consideraciones




Revisado el expediente del proceso jurídico administrativo en contra del establecimiento de comercio DROGUERIA D SALUD, ubicado en la Carrera 5 No. 6-91 del municipio de Candelaria Valle, Representado por el señor GERARDO HERNAN VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.397.222 se evidencio que los hechos que dieron origen a la presente investigación tienen su origen según informe en el año 2019.

En este orden de ideas, se tiene que han pasado más de tres años de la ocurrencia de los hechos, y por consiguiente nos encontramos ante una caducidad dentro del presente proceso por cuanto la administración tiene un determinado plazo para dictar y notificar la oportuna resolución que se emita dentro de un proceso administrativo. Este plazo que tiene la administración para pronunciarse dentro de un proceso administrativo está consagrado en el artículo 52 de la ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se establece que la facultad a las autoridades para imponer sanciones caducan dentro de los tres (3) años de ocurrido el hecho es decir que dentro de este término debe haberse expedido y notificado el acto administrativo que impone la sanción, so pena de que se aplique la caducidad.

Sobre este tema El Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente en Sentencia 2013 – 0007 de 2020 frete a **La caducidad de la acción.**

“El numeral 2 del artículo 136 del C.C.A., vigente para el momento de los hechos, consagró el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, de la siguiente manera:

ARTICULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. Subrogado por el art.23 del Decreto 2304 de 1989. Subrogado por el art. 44 de la Ley 446 de 1998. (...)

La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

Así las cosas, la caducidad hace referencia al término dentro del cual el interesado tiene la posibilidad de ejercer el derecho de acción, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y racionalizar su ejercicio, so pena de que adquieran firmeza y no pueda controvertirse judicialmente.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 143 del C.C.A., la caducidad se constituye como causal de rechazo de la demanda; sin embargo, al no advertirse al momento de la admisión, esta debe ser declarada en la sentencia, lo que conllevaría a la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por carecer de uno de los requisitos de procedibilidad de la acción.

Uno de los presupuestos procesales del medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho es el referente a que la demanda se interponga dentro del término fijado por el legislador, pues de lo contrario se configura la caducidad de la acción.

✍

AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN

CODIGO:	F-GJ-13
VERSIÓN:	3.0
FECHA:	Nov. 01 de 2022
PÁGINA:	3 DE 2

En efecto, el ordenamiento constitucional ha establecido la garantía de acceso efectivo a la administración de justicia, la cual conlleva el deber de un ejercicio oportuno del derecho de acción, so pena de que las situaciones adquieran firmeza y no puedan ser discutidas en vía judicial⁸. Al respecto la Corte Constitucional ha sostenido⁹:

El legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia. (...)

La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.

En este orden de ideas, el fenómeno de la caducidad es la sanción que limita el ejercicio del derecho sustancial como consecuencia de la presentación de las acciones judiciales excediendo el plazo que la ley establece para ello. Además, es un presupuesto, ligado al principio de seguridad jurídica, encaminado a eliminar la incertidumbre que representa para la administración la eventual revocatoria de sus actos en cualquier tiempo. A su vez, esta situación define la carga procesal que tienen las partes para impulsar el litigio, pues de no hacerlo se pierde la oportunidad para acudir ante la administración de justicia”

En este orden de ideas, ha quedado demostrado que ha operado dentro del presente proceso administrativo el fenómeno de la caducidad perdiendo la administración la competencia para proseguir con la presente actuación administrativa, y por consiguiente se procederá a ordenar el archivo de la presente investigación.

Por lo anteriormente expuesto la Unidad Ejecutora del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO DE LA ACCION SANCIONATORIA, que se adelanta contra el establecimiento de comercio DROGUERIA D SALUD NIT 98379222-2, *representando por el señor GERARDO HERNAN VELASQUEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía 98.397.222 ubicada en la Carrera 5 No. 6-91 Barrio Panamericano Teléfono 2600406 – 31114341121*, del municipio de Candelaria Valle, de conformidad a lo determinado en el artículo 52 de ley 1437 de 2011, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

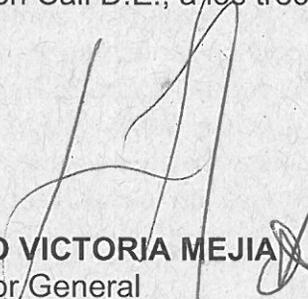
 Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN	CODIGO:	F-GJ-13
		VERSIÓN:	3.0
		FECHA:	Nov. 01 de 2022
		PÁGINA:	4 DE 2

SEGUNDO: ARCHÍVENSE y CANCELESE la radicación del proceso jurídico sancionatorio No. 43 – 2019 que se adelanta contra el establecimiento de comercio DROGUERIA D SALUD NIT 98379222-2, *representando por el señor GERARDO HERNAN VELASQUEZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía 98.397.222.*

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal del establecimiento de comercio DROGUERIA D SALUD NIT 98379222-2, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali D.E., a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2023.


DIEGO VICTORIA MEJÍA
Director General

Reviso Marisol Álvarez Escalante 
Redactor/ transcriptor Diego Fernando Ibarra Orozco Abogado contratista 